

ACUERDO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
Y APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS
PARA LA PREVENCIÓN DE



LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN
A MUJERES
DE CASTILLA-LA MANCHA



Castilla-La Mancha

ACUERDO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
Y APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Y ATENCIÓN A MUJERES DE CASTILLA-LA MANCHA



Castilla-La Mancha



**Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha**

**Delegación del Gobierno
en Castilla-La Mancha**

**Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha**

Fiscalía de Castilla-La Mancha

**Federación de Municipios y Provincias
de Castilla-La Mancha**

**Consejo de Colegios Médicos
de Castilla-La Mancha**

25 Noviembre 2009

1. Introducción	5
2. Acuerdo de coordinación institucional	9
3. Protocolo de prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha:	19
• Pautas comunes de actuación	21
• Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género	23
• Actuación coordinada de las Instituciones competentes:	25
Ámbitos de actuación:	
- Ámbito sanitario	25
- Ámbito de seguridad	31
- Ámbito judicial:	37
A. Ministerio Fiscal	40
B. Unidad de Valoración Forense Integral	41
C. Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos	43
D. Administración Local	46
• Programas y recursos al servicio de las mujeres víctimas:	46
- Asistencia jurídico-procesal	46
- Asistencia jurídico-procesal gratuita del Instituto de la Mujer	47
- Turno de Oficio	48
- Diferencias entre el Programa de asistencia jurídica gratuita del Instituto de la Mujer y el Turno de Oficio	49
- Servicios y recursos	50
- Dispositivos de localización inmediata y atención telefónica de emergencia	54
4. Normativa de referencia	57
5. Recursos Web	63



uno

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente publicación pretende aunar los esfuerzos puestos en marcha desde el Gobierno de Castilla-La Mancha en la lucha contra la violencia de género. En ésta, se recoge un Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos entre diferentes Instituciones de la Comunidad por la mejora en la intervención a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.

El objetivo fundamental es lograr un firme compromiso por parte de las Instituciones firmantes para establecer **unas pautas comunes de actuación** a todas las personas profesionales, permitiendo la optimización de los recursos y servicios.

Con el fin de que los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género queden garantizados, el documento marca unas pautas básicas de atención en los procesos emprendidos en esta materia, así como **itinerarios más específicos** para los diferentes ámbitos involucrados en dicha intervención:

- Ámbito sanitario
- Ámbito de seguridad
- Ámbito judicial

Para cada ámbito se establece un guión a seguir en un caso de violencia de género que, sumado a los protocolos profesionales marcados, permita una eficaz coordinación entre el resto de los ámbitos y los servicios puestos en marcha.

Para dotar de un conocimiento más amplio a las personas profesionales intervinientes, se describen los programas y recursos al servicio de las mujeres víctimas en Castilla-La Mancha, así como la forma de acceder a éstos.

A lo largo del documento se hace referencia a normativa y protocolos, tanto de carácter autonómico como estatal, que aparecen debidamente referenciados al final de la publicación y enlazados mediante hipervínculo en la versión digital de este Acuerdo. Se adjunta un listado de recursos Web donde se pueden encontrar los teléfonos de interés, las direcciones de los 85 Centros de la Mujer de Castilla-La Mancha, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito y Agresiones Sexuales y otros recursos y servicios puestos en marcha desde el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.



dos

ACUERDO
DE COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL

ACUERDO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La violencia contra las mujeres ha sido una preocupación del Gobierno de Castilla-La Mancha, que venía promoviendo actuaciones concretas incluso antes de que la Asamblea General de Naciones Unidas proclamara la Declaración 48/104/1993, de 20 de diciembre, sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Esta declaración expresa que la violencia contra las mujeres es un obstáculo en el logro de la igualdad, y define a la violencia de género como ***“todo acto de violencia, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”***.

Castilla-La Mancha ha sido pionera en la promulgación de una ley de medidas integrales contra la violencia de género en la relación de pareja: la Ley 5/2001¹, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas. Esta ley amplía el concepto de intervención de las administraciones públicas, haciéndolo extensivo a medidas preventivas, protectoras y reparadoras.

En el año 2003, se da otro paso más para la protección de las víctimas de violencia doméstica con la Ley 27/2003², de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, teniendo en cuenta dos objetivos principales: respuesta integral y la coordinación como prioridad absoluta. Y, la Ley Orgánica 11/2003³, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; así como la reforma⁴ del Código Penal de ese mismo año.

Tres años después de la aprobación de la Ley castellano-manchega, el Gobierno de la nación, a través de la Ley Orgánica 1/2004⁵, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia

de Género, extiende a toda la ciudadanía y administraciones territoriales de España un instrumento legislativo idóneo para combatir esta violencia específica hasta su erradicación.

Esta ley es comparable a una figura poliédrica, donde múltiples facetas confluyen en el objetivo común de erradicación de la violencia de género: los derechos de las mujeres víctimas de violencia constituyen la columna fundamental de esta Ley. La prevención a través de la educación y sensibilización de la ciudadanía, junto con el control de la imagen de la mujer, que se trasmite a través de los medios de comunicación, integran otro de los pilares. La detección de la violencia en sus inicios a través de los servicios de salud, la tipificación de delitos específicos y el establecimiento de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, son otros aspectos fundamentales de esta norma. La coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, junto con otras administraciones públicas y el establecimiento de medidas para la mejor protección y seguridad de la víctima, son otras tantas cuestiones regladas.

La Ley Orgánica 1/2004 tiene naturaleza de legislación básica, y en consecuencia las Comunidades Autónomas han de regir sus ordenamientos sobre la materia partiendo de esta legislación. Sin embargo, aunque la ley castellano-manchega es anterior, se ajusta al mandato de la Ley Orgánica y en algunos supuestos amplía la cobertura de los derechos que se regulan en los artículos 17 a 20 de la misma.

Así, la Ley 5/2001, de Castilla-La Mancha garantiza el derecho a la información, asistencia jurídica y psicológica en poblaciones mayores de 5.000 habitantes, a todas las mujeres maltratadas en Castilla-La Mancha (Art. 8). También el derecho a la asistencia social integral, para apoyo inmediato a las mujeres víctimas y sus descendientes, en poblaciones de 25.000 habitantes por medio de casas de acogida y centros de urgencia (Art. 12). Asimismo, establece la atención permanente a través de un servicio con dispositivos electrónicos de alarma de localización inmediata (Art. 9).

De la misma manera, la citada norma prevé que el Gobierno regional facilite la asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia doméstica y, en su caso, a sus herederos/as o personas que legalmente la representen cuando concurren situaciones especiales (Art. 15) y establece ayudas económicas no contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, como son las ayudas de solidaridad a las víctimas de violencia de género que sufran lesiones, tengan secuelas o daños psíquicos graves (Art. 17).

Muchos son los instrumentos creados por la nueva normativa en todos los ámbitos de actuación, desde el protocolo sanitario creado en la Comisión Interterritorial del Sistema de la Sanidad Nacional⁶ y el de atención primaria⁷ aprobado por la Comunidad Autónoma en el año 2005, hasta los diferentes protocolos de implantación de las órdenes de protección, el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales y Policía Local, las unidades especializadas de los citados cuerpos, el registro central de protección de víctimas, el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, los distintos dispositivos de localización inmediata, el Observatorio Estatal de Violencia, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Continuando por los nuevos Juzgados de Violencia, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos, los protocolos de coordinación entre el proceso civil y penal, las Fiscalías especializadas, las unidades de valoración forense, el turno de oficio especial, la asistencia jurídico gratuita y un largo etc., que dan la pauta para visibilizar la dimensión y la importancia que tiene la coordinación para hacer más eficaz la atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

En suma, y esto es lo mas importante, la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de los Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha junto con la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, configuran DERECHOS SOCIALES para las mujeres que han sufrido violencia de género, que tienen la finalidad de restituirles en su proyecto de vida y consecuentemente en su estatuto de ciudadanía plena.

La necesidad de coordinar las actuaciones de todas las administraciones y agentes implicados en lograr una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género ha constituido uno de los ejes primordiales del Gobierno de Castilla-La Mancha, como fue determinante la redacción y firma, en abril de 1999, de un Protocolo de Actuación para la Persecución de las Infracciones Penales de los Malos Tratos en el ámbito familiar⁸.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género aboga por la adopción de fórmulas organizativas de coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones, así en su Art. 32.1: ***“Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.”***

Como se ha mencionado anteriormente, el desarrollo de la normativa ha supuesto la creación de recursos y servicios específicos en los diferentes ámbitos, sociales, sanitarios, policiales, judiciales, que hacen necesario llegar a una coordinación de todos ellos para una mejor y mayor efectividad del tratamiento y asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género.

Por todo ello, las Instituciones de Castilla-La Mancha

- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
- Fiscalía de Castilla-La Mancha
- Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha
- Consejo de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha

ACUERDAN

Primero.- Optimizar la coordinación entre las Instituciones implicadas en la intervención con las mujeres víctimas de violencia de género y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que aúnen esfuerzos en la prevención, protección y atención a las víctimas y logren el reproche penal que la ley prevé para estas conductas.

Segundo.- Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación, en los casos de violencia de género, al presente Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos, dentro del máximo respeto a las respectivas competencias y, en especial, a la independencia judicial.

Tercero.- Para favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos, las instituciones firmantes difundirán el mencionado Acuerdo entre quienes las integren y/o intervengan en las situaciones a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004.

Cuarto.- Con idéntica finalidad, esto es la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación, las Instituciones firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar la normativa o instrucciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de los contenidos del Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos.
- b) Elaborar y poner en marcha planes de formación sobre actuación en casos de violencia de género, en los que se incluyan de manera específica las directrices contenidas en el Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los Protocolos.
- c) Habilitar recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente Acuerdo.

Quinto.- Se crea una Comisión Regional y Comisiones en cada Provincia, como órganos encargados del seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Acuerdo.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento en relación con el Acuerdo de coordinación y aplicación de los Protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia de género serán las siguientes:

- a) Analizar la aplicación de sus contenidos.
- b) Proponer a las Instituciones firmantes cuantas acciones se estimen convenientes en orden a la aplicación efectiva de las medidas y pautas contempladas en el mismo.
- c) Hacer seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento.
- d) Recopilar datos e información relativa a la aplicación de los diferentes protocolos.

Las Comisiones de Seguimiento:

Composición y Funcionamiento

- Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que ostenta la presidencia de la Comisión
- Titular de la Consejería de Presidencia, que ostenta la vicepresidencia
- Titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que ostenta la secretaría
- Titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, vocal
- Titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha, vocal
- Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, vocal

- Presidente/a del Consejo de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha, vocal
- Presidente/a de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, vocal
- Secretario/a de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, vocal

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las previsiones que, respecto de los órganos colegiados, se contienen en la Ley 30/1992⁹, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

A las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuando la presidencia o la mayoría de sus miembros lo estimen conveniente, personas físicas o representantes de personas jurídicas con experiencia o conocimientos específicos sobre la problemática de la violencia de género o las materias que hayan de tratarse en la reunión.

La sede de la Comisión será el Instituto de la Mujer, donde se celebrarán las reuniones de carácter anual.

Para una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento del presente Acuerdo se crearán, en el ámbito provincial, Comisiones de Seguimiento que estarán integradas por:

- Presidente/a de la Audiencia Provincial, que ostenta la presidencia de la Comisión
- La responsable del Instituto de la Mujer en la Región o persona en quien delegue, que ostenta la secretaría
- Subdelegado/a del Gobierno, vocal
- Representante de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha, vocal
- Fiscal Jefe Provincial, vocal
- Presidente/a del Colegio de Médicos, vocal
- Representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, vocal
- Secretario/a Judicial coordinador/a provincial, vocal

Las Comisiones Provinciales de carácter semestral se celebrarán en su sede, la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer.

Sexto.- El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma y se procederá a su revisión anualmente.

**Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en Albacete
a fecha de 25 de noviembre de 2009:**

José María Barreda Fontes

*Presidente
de Castilla-La Mancha*

Máximo Díaz-Cano del Rey

Delegado del Gobierno de Castilla-La Mancha

Vicente Manuel Rouco Rodríguez

*Presidente del Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha*

José Martínez Jiménez

*Fiscal Superior
de Castilla-La Mancha*

José Francisco Rivas Cid

*Presidente de la Federación de Municipios
y Provincias de Castilla-La Mancha*

Ramón Garrido Palomo

*Presidente del Consejo de Colegios Médicos
de Castilla-La Mancha*

The logo consists of a large, light blue outline of the number '3' on the left and a large, light blue outline of the number '2' on the right. The word 'tres' is written in a bold, lowercase, sans-serif font in a medium blue color, positioned in the center where the two numbers meet.

tres

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO Y ATENCIÓN
A LAS MUJERES
DE CASTILLA-LA MANCHA

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES DE CASTILLA-LA MANCHA

PAUTAS COMUNES DE ACTUACIÓN

Atención preferente	Información comprensible	Privacidad
Respeto y escucha	Evitar la reiteración del relato	Permitir a la víctima el acceso y corrección de la información
Conocimiento de los recursos del territorio	Conocimiento actualizado de instrucciones y reglamentación	Información ajustada a problemáticas específicas

1. **Atención preferente y especializada.** La demanda de atención de una mujer víctima de violencia de género se atenderá de forma preferente y con la urgencia que el caso requiera. Se facilitarán los teléfonos y direcciones de los Centros de la Mujer, el Teléfono Gratuito del Servicio de Atención Permanente (900 100 114), el teléfono 016 y la dirección y teléfono de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos. Asimismo, se le informará sobre el derecho a interponer denuncia y solicitar una Orden de Protección u otras medidas de protección o seguridad y acerca de la posibilidad de acceder a un Centro de Acogida, en caso de necesitarlo.

2. **Información comprensible.** En todo caso, se ofrecerá a la mujer información clara y comprensible sobre el significado, contenido y alcance de sus derechos, ayudas, recursos existentes y la forma de acceder a los mismos.

3. **Privacidad.** La entrevista se realizará en un lugar privado, teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentra la víctima, a quien le será dispensado un trato especialmente respetuoso. Se garantizará que la información que ofrezca o aporte será tratada aplicando la normativa de protección de datos y sólo será utilizada por las y los profesionales que intervengan en el proceso.

4. **Respeto y escucha**

- En las intervenciones profesionales se mostrará empatía y se creará un clima de confianza, facilitando a la víctima el relato libre y espontáneo de los hechos, que la mujer se sienta escuchada y comprendida, evitando dar consejos y aclarando cuestiones como:
 - que no tiene por qué sufrir maltrato
 - que el maltrato no es inherente a la vida en pareja
 - que se le puede ofrecer ayuda y apoyo
 - que no es un hecho aislado, sino que se trata de una situación que afecta a millones de mujeres en todo el mundo
 - que tiene derecho a vivir sin violencia
- Teniendo en cuenta las circunstancias, indagar sobre toda la historia de violencia y sobre todos los tipos de violencia, abordando la existencia de violencia hacia los/las hijos/as.
- No tomar decisiones por la mujer.

5. **Evitar la reiteración del relato.** Los y las profesionales, que intervengan en el ámbito de sus competencias, limitarán su entrevista a los aspectos específicos que su actuación requiera, evitando preguntar sobre cuestiones que serán o han sido abordadas por otros/as profesionales de cara a evitar la reiteración del relato.

6. **Permitir a la víctima el acceso y corrección de la información.** La información obtenida será incluida en el documento que en cada caso corresponda y se permitirá a la mujer su lectura para comprobar que refleja de manera fiel y completa su relato, permitiéndole realizar las correcciones o inclusiones que crea necesarias, conforme a lo que la ley establezca.

7. **Conocer los recursos del territorio.** Conocer la intervención que se realiza en otras instituciones o recursos es esencial para lograr una actuación coordinada, reduce la llamada victimización secundaria al asegurar que la mujer seguirá el itinerario correcto para su problemática.

8. **Conocimiento actualizado de instrucciones y reglamentación.** Cada intervención ha de proporcionar información actualizada de los procedimientos, instrucciones, reglamentaciones o cualquier recurso existente.

9. **Información ajustada a problemáticas específicas.** La información que se proporcione a la mujer víctima de violencia de género se adecuará a sus circunstancias personales y problemáticas específicas (mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes...) utilizando para ello los recursos personales y/o materiales y los instrumentos que resulten necesarios para asegurar que la información sea comprendida por la destinataria.

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Derecho a la información. Recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal. Información sobre las medidas relativas a su protección y seguridad.
- Derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.
- Derecho a que, en cualquier procedimiento, se respete y proteja la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, en el marco de la legislación aplicable.
- Derechos en su condición de víctimas de un delito:
 - Denunciar el maltrato sufrido y dar inicio al procedimiento penal.
 - Declarar con respecto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.
 - Ser informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido.
 - Solicitar una Orden de Protección¹⁰ o la adopción de medidas de protección y seguridad.
 - Respeto y protección de su intimidad, pudiendo solicitar que las vistas se desarrollen a puerta cerrada, se utilicen medios audiovisuales (videoconferencias) o biombo y que las actuaciones sean reservadas, en el marco de la legislación procesal aplicable.
 - Recibir información sobre el estado de las actuaciones judiciales aún cuando no se hubiera personado a las mismas de conformidad con las previsiones legales.

- Notificación o comunicación de cualquier resolución, actuación o modificación que pueda afectar a su seguridad, como autos de prisión y de libertad provisional, cese de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y de comunicación, cumplimiento de las penas de prohibición, aproximación, así como la comunicación y concesión al penado de permisos penitenciarios del tercer grado o libertad condicional.
- Ser informada de la fecha y el lugar de celebración del juicio correspondiente.
- Notificación personal de la Sentencia que se dicte en el procedimiento.
- Ofrecimiento de acciones: Derecho a ser “parte” en el proceso penal, es decir, intervenir como “acusación particular” en el procedimiento, ejercitando las acciones penales y civiles derivadas del delito mediante la designación de Abogada/o y Procurador/a.
- La asistencia jurídica por letrado/a de su confianza.
- La asistencia jurídica gratuita:
 - con independencia de la situación económica a través del Programa de asistencia jurídico-procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
 - si se acredita insuficiencia de medios para litigar y se reconoce el beneficio de justicia gratuita, a través del Turno de Oficio¹¹ de los Colegios de Abogados, en cuyo caso, se designará a la misma persona que ejercerá de abogado/a tanto para el proceso penal como para cualquier otro procedimiento (civil, laboral o administrativo) que derive de la misma situación del maltrato.
- Acceder a las ayudas económicas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley 35/1995¹², de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- Solicitar la adopción de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio o bien pedir las conjuntamente con la orden de protección, en concreto sobre la guarda y custodia de los/las hijos/as menores, régimen de visitas, atribución del uso de la vivienda familiar y pensiones de alimentos.
- Derechos Laborales y de Seguridad Social:
 - Derecho de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo

y a la extinción del contrato de trabajo, con derecho a la prestación por desempleo para la suspensión y para la extinción del contrato. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas.

- Derecho a que se suspenda la obligación de cotización durante un período de seis meses para las mujeres autónomas que trabajan por cuenta propia.

Toda mujer, que acredite la situación de violencia de género mediante la orden de protección a su favor o en los términos excepcionales que recoge la Ley Orgánica 1/2004⁵ tiene derechos específicos relacionados con reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, excedencia, justificación de ausencias así como derecho a recibir ayudas económicas que serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995¹². Estos derechos, previstos en la Ley Integral se establecerán en los términos que determina la legislación.

ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

ÁMBITO SANITARIO

El personal sanitario desempeña un papel importante en la prevención y detección de la violencia de género y en el tratamiento y orientación de las mujeres que la padecen.

La intervención de los/las profesionales sanitarios se acomodará al Protocolo de Actuación en Atención Primaria para Mujeres Víctimas de Malos Tratos, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha⁷ y al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud⁶.

Sin perjuicio de las actuaciones que contemplan dichos Protocolos, los servicios sanitarios, al recibir la demanda de atención, como consecuencia de la violencia de género, seguirá las siguientes pautas:

Valoración y asistencia médica

- Se **atenderá** de forma **preferente** y **urgente**.
- **Evaluarán** la situación que presente la víctima, **adoptando las medidas necesarias** en función de la naturaleza y gravedad de las lesiones.

- Se realizará un **reconocimiento médico completo**, derivándose al **especialista** si procede. En el caso de que el Centro no cuente con los servicios necesarios, se derivará a la víctima al Centro sanitario más adecuado. Si las lesiones que presenta la víctima son graves y así lo requieren, se derivará de forma urgente a un Centro hospitalario y se dará aviso a la Policía judicial y/o al Juzgado competente en violencia de género, al objeto de que pueda acordarse la intervención del médico/a forense desde el primer momento.
- En caso de encontrar lesiones, deben consignarse los siguientes aspectos en la **Historia clínica**: naturaleza, forma y longitud; disposición; data de las lesiones. Se empleará, además, un gráfico expresivo de la localización de las lesiones, según se recoge en los anexos⁷ de Protocolo de Actuación en Atención Primaria para Mujeres Víctimas de Malos Tratos, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Cuando sea posible y siempre con previo consentimiento informado de la mujer (preferiblemente por escrito), se tomará **fotografía de las lesiones** que serán debidamente datadas, con los datos identificativos de la víctima.
- Se realizará una **valoración del daño psíquico y de la situación emocional** de la víctima.
- Tras el diagnóstico se establecerá el **tratamiento médico** oportuno.

Protección

- **Evaluación/Valoración del riesgo de nuevas agresiones:** es imprescindible estimar el riesgo que corre la mujer para adoptar las medidas de protección necesarias y realizar las derivaciones pertinentes.
- Si se valora la existencia de un **riesgo inmediato**, se procederá a la comunicación inmediata a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** (Policía Nacional, Local o Guardia Civil), a fin de establecer los mecanismos de protección oportunos.
- **Si no se valora la existencia de un riesgo inmediato**, se comunicará la intervención realizada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que realicen las investigaciones pertinentes y al **Centro de la Mujer** o la **Delegación Provincial del Instituto de la Mujer**, a fin de que éstos tengan conocimiento de la situación de violencia. Dicha comunicación se realizará preferentemente, por el/la trabajador/a social del Centro sanitario.
- En base a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Capítulo III, artículos 15 y 16, y lo establecido en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, resulta necesaria la instalación de

un sistema informático de alertas y/o alarmas en las bases de datos correspondientes de los Centros Hospitalarios de la Región, cuando se introduzcan datos de víctimas de violencia de género. Todo ello, en coordinación con otras medidas policiales de apoyo.

Seguimiento y derivación

- Si la mujer tiene hijos pequeños, se informará al **pediatra**.
- Se establecerán **visitas de seguimiento periódicas** o se derivará al Centro de Atención Primaria que corresponda.
- Las derivaciones que se realicen se registrarán en el informe para la historia clínica y en el parte de lesiones. Pueden realizarse derivaciones a:
 - Centros de la Mujer o Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer: si necesita ayuda legal, atención psicológica, acceso a recursos o ayudas sociales o si necesita ingresar en un Centro de acogida.
 - Servicios de Urgencia Hospitalarios: en el caso de que las lesiones que presente la mujer así lo requieran. Además el o la trabajador/a social del hospital, para asegurar la continuidad de cuidados o la derivación a otros recursos comunitarios, deberá realizar el pertinente seguimiento.
 - Servicio de Ginecología de Urgencias: en caso de agresiones sexuales. Además el o la trabajador/a social del hospital, para asegurar la continuidad de cuidados o la derivación a otros recursos comunitarios, deberá realizar el pertinente seguimiento.
 - Policía Nacional, Local o Guardia Civil, Policía Judicial o Juzgado competente en violencia de género (en función de la localidad y de los recursos disponibles en ella): si la mujer desea interponer una denuncia.
 - Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos, para ayuda y asistencia a las víctimas, directas e indirectas (familiares) e hijas/os con terapia psicológica adecuada.

En todo caso, si los hechos presentan indicios de delito o falta, se remitirá el preceptivo parte al juzgado.

Información

En todos los casos se facilitará a la mujer información sobre sus derechos, sobre la posibilidad de interponer denuncia y solicitar una Orden de Protección¹⁰, facilitando el formulario y su cumplimentación. Asimismo se facilitarán los teléfonos y direcciones de los Centros de la Mujer, Teléfonos Gratuitos del Servicio de Atención Permanente (900 100 114 y 016) y sobre la posibilidad de acceder a un Centro

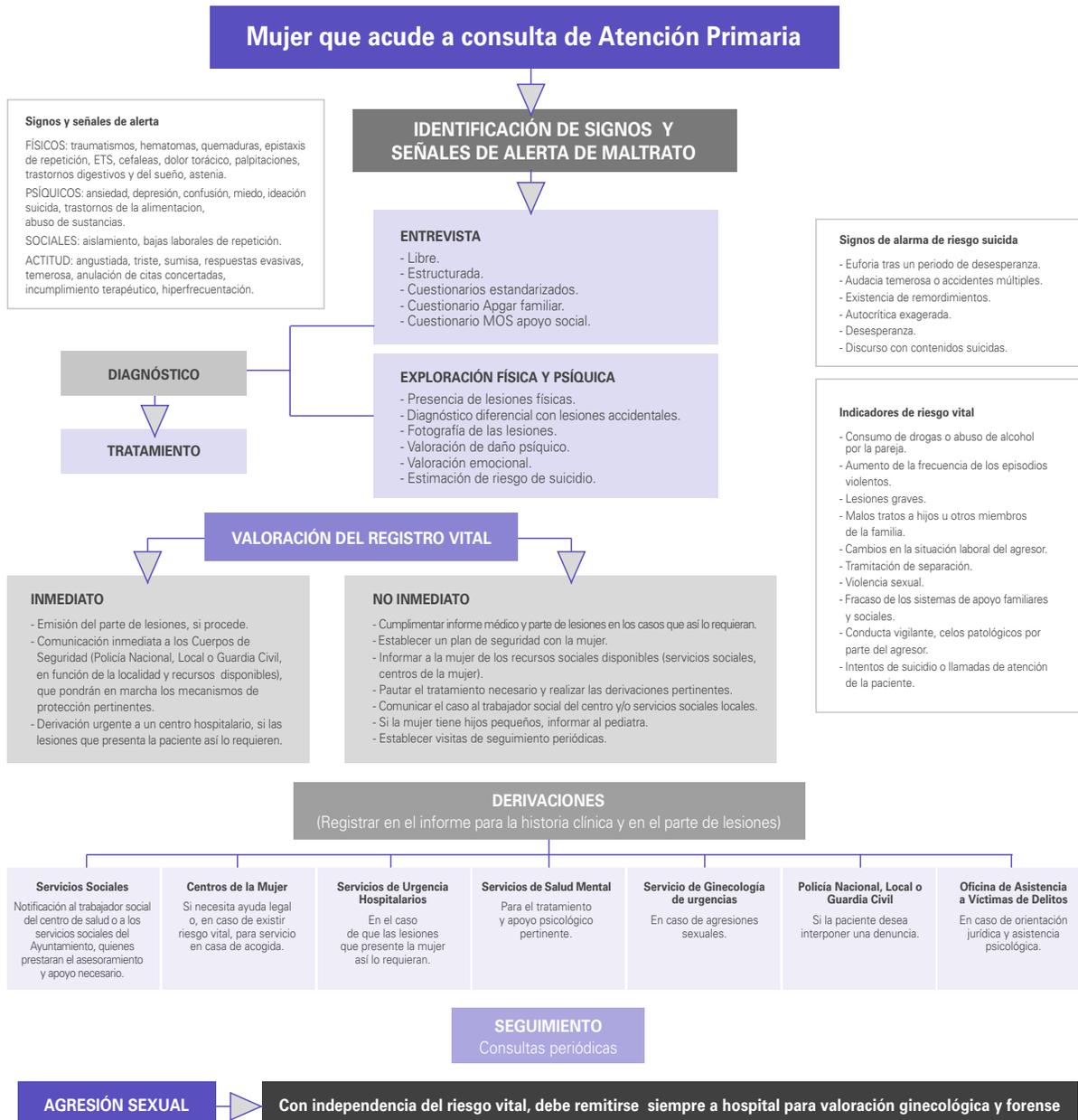
de acogida, en caso de necesitarlo. Se informará de la dirección y teléfono de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.

Parte de lesiones

- Se deberá expedir el parte de lesiones, que se ajustará al modelo que figura en el Protocolo de actuación en atención primaria para las mujeres víctimas de malos tratos⁷, encargándose la Consejería de Salud y Bienestar Social de dar las instrucciones oportunas para que se utilice este modelo en todos los centros sanitarios de la región, tanto de atención primaria como hospitalaria.
- En el parte de lesiones se consignarán con claridad los datos personales del presunto agresor y de la víctima, así como la etiología de las lesiones que ésta presenta, con indicación del número de colegiación del personal facultativo que la atendió.
- De dicho parte se realizarán tres copias: el original se remitirá al juzgado, una copia se entregará a la víctima, otra se archivará con la historia clínica y otra se remitirá a la Policía Judicial o, en su caso, se entregará en mano si se ha personado en el centro sanitario.
- Además, se avisará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil), de inmediato, salvo que la víctima fuera acompañada a los servicios médicos por Fuerzas Policiales.

Agresión o abuso sexual

- En el supuesto de que la víctima haya sufrido una agresión sexual se prestará la asistencia sanitaria urgente que sea precisa, manteniendo las precauciones debidas para no eliminar ningún tipo de pruebas.
- Así mismo, se pondrán los hechos inmediatamente en conocimiento de la Policía Judicial, quién una vez presentada la denuncia, remitirá al Juzgado competente, bien al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, bien al Juzgado de guardia, al objeto de que pueda acordarse la intervención del Médico/a forense con el fin de coordinar la actuación de toma de muestras y reconocimiento pericial conjuntamente con el acto médico asistencial.
- Si constara la voluntad contraria a cualquier tipo de intervención judicial en los supuestos de menor de edad, personas desvalidas o incapaces, se comunicará con toda urgencia a la Fiscalía adoptando las medidas precisas para evitar la desaparición de muestras o vestigios de la agresión, en cuanto no sean radicalmente incompatibles con la urgencia de la asistencia médica.



Mujer que acude a Centro Hospitalario

Signos y señales de alerta

FÍSICOS: traumatismos, hematomas, quemaduras, epistaxis de repetición, ETS, cefaleas, dolor torácico, palpitaciones, trastornos digestivos y del sueño, astenia.

PSÍQUICOS: ansiedad, depresión, confusión, miedo, ideación suicida, trastornos de la alimentación, abuso de sustancias.

SOCIALES: aislamiento, bajas laborales de repetición.

ACTITUD: angustiada, triste, sumisa, respuestas evasivas, temerosa, anulación de citas concertadas, incumplimiento terapéutico, hiperfrecuentación.

IDENTIFICACIÓN DE SIGNOS Y SEÑALES DE ALERTA DE MALTRATO

ENTREVISTA

- Libre.
- Estructurada.
- Cuestionarios estandarizados.
- Cuestionario Apgar familiar.
- Cuestionario MOS apoyo social.

EXPLORACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA

- Presencia de lesiones físicas.
- Diagnóstico diferencial con lesiones accidentales.
- Fotografía de las lesiones.
- Valoración de daño psíquico.
- Valoración emocional.
- Estimación de riesgo de suicidio.

Signos de alarma de riesgo suicida

- Euforia tras un periodo de desesperanza.
- Audacia temerosa o accidentes múltiples.
- Existencia de remordimientos.
- Autocrítica exagerada.
- Desesperanza.
- Discurso con contenidos suicidas.

DIAGNÓSTICO

TRATAMIENTO

VALORACIÓN DEL REGISTRO VITAL

INMEDIATO

- Emisión del parte de lesiones, si procede.
- Comunicación inmediata a los Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Local o Guardia Civil, en función de la localidad y recursos disponibles), que pondrán en marcha los mecanismos de protección pertinentes.
- Derivación urgente a un centro hospitalario, si las lesiones que presenta la paciente así lo requieren.

NO INMEDIATO

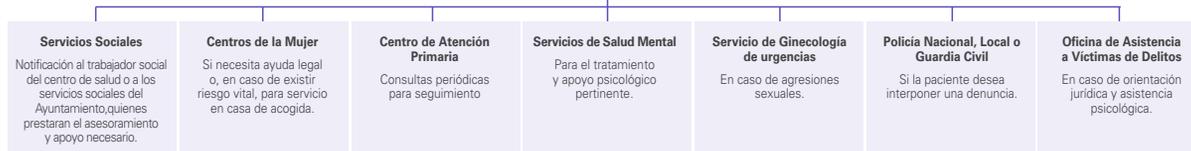
- Cumplimentar informe médico y parte de lesiones en los casos que así lo requieran.
- Establecer un plan de seguridad con la mujer.
- Informar a la mujer de los recursos sociales disponibles (servicios sociales, centros de la mujer).
- Pautar el tratamiento necesario y realizar las derivaciones pertinentes.
- Comunicar el caso al trabajador social del centro y/o servicios sociales locales.
- Si la mujer tiene hijos pequeños, informar al pediatra.
- Establecer visitas de seguimiento periódicas.

Indicadores de riesgo vital

- Consumo de drogas o abuso de alcohol por la pareja.
- Aumento de la frecuencia de los episodios violentos.
- Lesiones graves.
- Malos tratos a hijos u otros miembros de la familia.
- Cambios en la situación laboral del agresor.
- Tramitación de separación.
- Violencia sexual.
- Fracaso de los sistemas de apoyo familiares y sociales.
- Conducta vigilante, celos patológicos por parte del agresor.
- Intentos de suicidio o llamadas de atención de la paciente.

DERIVACIONES

(Registrar en el informe para la historia clínica y en el parte de lesiones)



AGRESIÓN SEXUAL

Con independencia del riesgo vital, debe remitirse siempre a hospital para valoración ginecológica y forense

ÁMBITO DE SEGURIDAD

La actuación de los agentes de la Policía Nacional y Local y de la Guardia Civil se acomodará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986¹³, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Protocolo para la implantación de la Orden de Protección¹⁴ de las víctimas de violencia doméstica y en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos Judiciales¹⁵ para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local¹⁶, para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género y en las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, fundamentalmente, la nº 2/1998¹⁷ sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma, y la nº 14/2005¹⁸, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, así como la Instrucción nº 10/2007¹⁹, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal y en las Instrucciones nº 14/2007²⁰ y 5/2008²¹ que modifican la anterior.

Además se tendrá en cuenta el reciente Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para el establecimiento del Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del cumplimiento de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género de 8 de julio de 2009²².

Sin perjuicio de lo dispuesto en los textos antes referidos o en otras normas, la actuación en el ámbito policial tendrá en cuenta:

Protección y acompañamiento

- Cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, los agentes de la Policía Nacional o Local o de la Guardia Civil se pondrán **siempre** en contacto con la víctima y **acudirán al domicilio o lugar donde se encuentre**, si la gravedad del caso así lo requiera. De igual manera acompañarán a la víctima donde solicite, dentro de la localidad, para encontrarse con familia o amigos, o para acudir a recursos, así como también se le facilitara la llamada a algún familiar o persona ajena a la que desee la víctima que se le comunique su situación actual.
- Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha su existencia aunque no resulten visibles, **se acompañará a ésta al Centro sanitario** correspondiente, donde recibirá el tratamiento médico oportuno y se emitirá el parte de lesiones.

- En caso de lesiones graves **se trasladará urgentemente a la víctima a un Centro sanitario por los medios más adecuados**, y se dará aviso al Juzgado para que se persone el/la Médico/a Forense.
- En casos con **agresión sexual reciente, se procederá a traslado al servicio de urgencias hospitalarias más cercano**, y se dará aviso al Juzgado para que se persone el/la Médico/a Forense.

Investigación

- Se realizarán las acciones pertinentes encaminadas a la **averiguación de los hechos** y para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s. A tal efecto, y además de las actuaciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal²³ y de las contenidas en los protocolos e instrucciones:
 - a. Se contactará con el Centro de la Mujer más próximo al domicilio de la víctima o al Servicio de Atención Permanente, a fin de **constatar si existen antecedentes de la situación de violencia** y recabar información sobre las intervenciones realizadas.
 - b. Se **comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad** por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas. A estos efectos y en todos los casos, se procederá a consultar los datos existentes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica³¹.
 - c. Se **valorarán los hechos y la situación de riesgo existente**, y se adoptarán las medidas policiales de seguridad sobre las víctimas determinadas en las Instrucciones 10/2007, 14/2007 y 5/2008 citadas anteriormente.
 - d. Se efectuará inspección ocular, con reportaje gráfico, si por las características de la denuncia, es razonable deducir que el escenario de los hechos no ha variado.
 - e. Se contactará con la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos, para recabar información sobre la víctima y posibles antecedentes.

Información

- Con carácter previo a la recogida de la denuncia o declaración de la víctima y a fin de que pueda estar asistida por un/una abogado/a en éste y los sucesivos trámites, se informará de manera clara y comprensible de su derecho a la asistencia jurídica gratuita y de la existencia del programa gratuito de asistencia jurídico-procesal del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, para todas las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la relación de pareja, **independientemente de la situación económica** en la que se halle. En caso de que quiera ejercer este derecho, se solicitará la designación de abogado/a especializado/a contactando a tal fin con el Centro de la Mujer o la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer o, de estar estos cerrados, con el Servicio de Atención Permanente (900 100 114) o con el 016.

- Asimismo, se informará a la mujer de la existencia del Turno de Oficio especial de Violencia Doméstica, a través del cual puede recibir asistencia jurídica que, **será gratuita, sólo si acredita documentalmente que cumple los requisitos que determina la Ley**, explicando con claridad que, si no le es reconocido el beneficio de la justicia gratuita, **deberá abonar los honorarios** de los profesionales que intervengan en su defensa.
- Se facilitará a la víctima de forma clara y comprensible **información** sobre los derechos reconocidos en las leyes y de los recursos existentes, facilitándole los teléfonos y direcciones de los Centros de la Mujer o de la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer y el Teléfono Gratuito del Servicio de Atención Permanente (900 100 114) y el teléfono 016, así como los teléfonos y dirección de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.
- Asimismo, se le informará sobre el contenido, tramitación y efectos de la **Orden de Protección** y de otras medidas de protección o seguridad y acerca de la posibilidad de acceder a un Centro de Acogida, en caso de necesitarlo.
- Si la mujer demanda el **ingreso en un Centro de Acogida** se contactará con el Centro de la Mujer o con el Servicio de Atención Permanente (900 100 114) o con el 016.
- En el supuesto de que la mujer decida no regresar al domicilio, se le acompañará al mismo a fin de que pueda retirar sus efectos y enseres personales.
- Las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género serán informadas del tratamiento que da a las víctimas de violencia de género el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000²⁴, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/04²⁵, de 30 de diciembre, y de los derechos establecidos en los artículos 41 y 45, relativos a la **reagrupación familiar y a la Orden de Protección, y a la autorización de residencia temporal por razones humanitarias**, respectivamente. Para la concesión de la primera (Art. 41), la cónyuge reagrupada podrá obtener una residencia independiente del reagrupamiento, una vez se haya dictado a su favor una Orden de Protección. Para la concesión de la segunda (Art. 45), la mujer ha de encontrarse irregularmente en el territorio nacional; asimismo, el procedimiento se inicia cuando le es concedida una Orden de Protección y, una vez dictada Sentencia judicial por el delito, concluye con la concesión de la autorización de residencia. **En este sentido, cualquier procedimiento administrativo sancionador que pudiera estarse tramitando en relación con dicha situación irregular quedará en suspenso hasta que no se resuelva su solicitud de permiso de residencia.** Si bien, hay que tener en consideración lo establecido

en la Instrucción 5/2008²¹. Con todo, las mujeres extranjeras que huyan de su país de origen debido al temor fundado a sufrir persecución por motivos de género, podrán obtener la **condición de refugiadas**.

Atestado y Medidas de Protección

- Todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán recoger en el **atestado** las diligencias y **contenidos mínimos que se acompañan como** Anexo al Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad¹⁵ aprobado por el Comité Técnico de Coordinación de Policía Judicial, conforme a la instrucción 5/2008²¹ de la Secretaria de Estado de Seguridad, cuando el riesgo se valore como medio alto o extremo deberán consignarse los factores de riesgo.
- **Toda denuncia penal en materia de violencia de género o solicitud de una orden de protección** presentada en las dependencias policiales, **deberá ser cursada y remitida sin dilación** por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la **Autoridad Judicial** (Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horario de audiencia o de Guardia), acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los “juicios rápidos”, según proceda. Cuando las circunstancias de la investigación hicieran inviable la entrega inmediata del atestado completo a la Autoridad Judicial porque hubiera sido imposible realizar algunas diligencias y, la urgencia del caso -atendida la situación de la víctima- aconsejara la adopción de medidas con carácter urgente, se entregará la denuncia o la solicitud de la Orden de Protección¹⁰ junto con lo instruido hasta ese momento del correspondiente atestado, finalizándose el mismo por medio de las pertinentes diligencias ampliatorias.
- Para el **control y seguimiento** de las **medidas de protección o medidas de alejamiento** acordadas por la Orden de Protección o la sentencia se seguirán los siguientes criterios:
 - **Se adoptarán las medidas de protección** que sean adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto conforme a las Instrucciones 10/2007¹⁹, modificada por las Instrucciones 14/2007²⁰ y 5/2008²¹.
 - Para facilitar el **examen individualizado de la situación de riesgo** en la que se encuentra la víctima, el órgano judicial también remitirá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, territorialmente competentes, copia de los informes obrantes en el proceso penal que se refieran a circunstancias personales, psicológicas, sociales o de otro tipo de la víctima, del imputado o de su núcleo familiar.

- A los mismos fines, la **Policía Judicial podrá recabar de los servicios asistenciales información** sobre la situación de violencia que padece la víctima.
- Si se valora la necesidad de proceder a la asignación de un **Dispositivo de Localización Inmediata** o su acceso al Servicio de Teleasistencia Móvil, se informará oportunamente a la víctima para realizar la petición de dichos dispositivos.
- **La Policía Judicial mantendrá informadas, en todo momento, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal, a las Unidades de Coordinación y Unidades de Violencia** de la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno en Castilla-La Mancha, de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido y alcance de las medidas de protección. También informará, previo consentimiento de la víctima, **a los Centros de la Mujer o Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer**, de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas.
- En el caso de excarcelación temporal o definitiva del agresor, se mantendrá informada a la víctima, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Unidad de Violencia sobre la Mujer, a fin de coordinar los dispositivos que mejoren la protección de la víctima. Este aviso deberá llevarse a cabo con suficiente tiempo de antelación a la salida del agresor del Centro Penitenciario.

Derivación

Para hacer efectivo el derecho de la mujer víctima de violencia de género a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral se realizará la derivación del caso, previo consentimiento de la víctima, al Centro de la Mujer o Delegación Provincial del Instituto de la Mujer o al Servicio de Atención Permanente 900 100 114. En caso de ser necesario el traslado de la víctima a algunos de los recursos, se hará por los servicios del Ayuntamiento de la localidad.

Mujeres inmigrantes

En los casos en que la mujer sea extranjera y no cuente con autorización o permiso de residencia, se actuará de conformidad con la Instrucción nº 14/2005¹⁸, informando de su **derecho a obtener un permiso de residencia** temporal, si le es concedida la Orden de Protección, y dejando en suspenso cualquier procedimiento sancionador por su situación administrativa irregular.



ÁMBITO JUDICIAL

Autoridad judicial

La actuación de los órganos judiciales competentes, se sujetará a lo establecido en la legislación vigente, en particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial²⁶, en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal²³ y en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁵.

Asimismo, se garantizarán los derechos reconocidos en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia²⁷ y serán tenidas en consideración las pautas contenidas en la Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica²⁸, incluida en el Informe sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica, aprobada el 21 de marzo por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y en la Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género²⁹, aprobada el 19 de septiembre de 2008, por el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial; así como en los Protocolos aprobados por la Comisión de Seguimiento de la Orden de Protección (Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica¹⁴ y en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género¹⁵).

Sin perjuicio del contenido de dichas normas y textos y con respeto a la independencia judicial, se recomienda o tendrá en cuenta:

Atención sanitaria

- Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha su existencia aunque no resulten visibles, se dará aviso a la Policía Judicial que acompañará a la mujer al Centro sanitario correspondiente, donde recibirá el tratamiento médico oportuno y se emitirá el parte de lesiones.
- En caso de lesiones graves la Policía Judicial **trasladará urgentemente a la víctima a un Centro sanitario por los medios más adecuados**, donde se personará el/la Médico/a Forense.
- En caso de que se trate de una agresión sexual reciente, la Policía Judicial realizará el traslado al servicio de urgencias del hospital más cercano, donde se personará el/la Médico/a Forense.

Información y asistencia jurídica

- En la primera comparecencia y si no se le ha facilitado con anterioridad, se proporcionará a la víctima de forma clara y accesible/comprensible información sobre los **derechos reconocidos en las leyes** y de los recursos existentes.
- Se facilitará información **de los Centros de la Mujer**, y el Teléfono Gratuito del Servicio de Atención Permanente (900 100 114) y el 016.
- Se informará sobre el **contenido, tramitación y efectos** de la Orden de Protección.
- Se informará acerca de la **posibilidad de acceder a un Centro de Acogida**, en caso de necesitarlo.
- Se informará de manera expresa de la **existencia de programas gratuitos de asistencia jurídica** (Turno de oficio¹¹ y Programa de asistencia jurídico–procesal del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha) detallando la singularidad de cada uno de los programas y facilitando los contactos pertinentes en función de la decisión de la víctima y en los delitos contra la libertad sexual, se informará de la asistencia jurídica y psicológica gratuita de CAVAS (Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales).
- Se informará de la dirección y teléfonos de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos.

Intervención en el procedimiento

- Si no siguiera los trámites del juicio rápido, la tramitación del procedimiento se realizará de manera preferente.
- La intervención de la víctima en el proceso se realizará siempre con respeto a su dignidad, a sus derechos y atendiendo a su situación personal.
- Se procurará no realizar reiteradas citaciones de forma que todas las diligencias en que la víctima deba intervenir coincidan en el mismo día.
- Deberá evitarse que la mujer coincida con el presunto agresor en las dependencias judiciales y, si se diera esta circunstancia, se permitirá que la víctima espere en un lugar distinto para impedir la confrontación visual con el denunciado, utilizándose para tal fin la Oficina de Asistencia a las Víctimas.

- La declaración deberá ser lo más completa y detallada posible y reflejará fielmente la situación de violencia reciente y pasada, así como las circunstancias necesarias para valorar el riesgo de nuevas agresiones.
- Si no hubiera solicitado la Orden de Protección u otras medidas de seguridad, se preguntará a la víctima si desea que se adopten estas medidas, permitiendo que concrete qué tipo de medidas solicita.
- En los casos en los que la mujer haya cambiado de domicilio, como medida de seguridad, la dirección del mismo se tratará de manera reservada y confidencial, sin que conste en los autos.
- Una vez realizada la declaración, se permitirá a la mujer su lectura para que pueda añadir o corregir los extremos que considere oportuno y se entregará copia de la misma a la mujer, conforme a lo que la ley establezca.
- Si la víctima no está personada en el procedimiento, se facilitará información sobre el estado de las actuaciones judiciales y se permitirá su examen, así como la obtención de copias simples de escritos y documentos que consten en los autos, de conformidad con la legislación procesal.
- Se notificarán personalmente a la víctima las resoluciones más relevantes del procedimiento, en particular, las que pongan fin al procedimiento (Auto de sobreseimiento, Sentencia) y las relativas a su seguridad (Medidas cautelares, Orden de Protección).

Orden de Protección

- Para valorar la situación de riesgo en que se encuentra la víctima y la idoneidad/necesidad de la adopción de una Orden de Protección u otras medidas cautelares, el órgano judicial, podrá recabar de las Unidades de Valoración Forense Integral³⁰ la remisión de informes.
- Los/as Funcionarios/as Policiales responsables, remitirán al órgano judicial y fiscal competentes las Valoraciones Policiales del Riesgo (VPR), así como las posteriores Valoraciones Policiales de la Evolución del Riesgo (VPER).
- Para completar la instrucción del procedimiento, el órgano judicial podrá, además, recabar del Instituto de la Mujer la remisión de informes sobre las intervenciones realizadas por mediación de sus programas y recursos (altas en recursos de protección, circunstancias psicológicas, sociales o de otro tipo).

- Para velar por el cumplimiento de la Orden de Protección y hacer efectivo el derecho de la víctima a la protección social, el/la Secretario/a Judicial, o persona que designe comunicará las órdenes de protección que acuerde el órgano judicial al **Punto de Coordinación**, designado por el Instituto de la Mujer en cada provincia, y al Registro Central para la Protección de las víctimas de la violencia doméstica regulado por el Real Decreto 95/2009³¹, de 6 de febrero, y Orden JUS/242/2009³², de 10 de febrero.
- En la comunicación que se remita, además de la Orden de Protección, se incluirán los datos de identificación de la víctima, su domicilio y teléfono/s de contacto.
- Para dar cumplimiento al protocolo de la Orden de Protección, el Juzgado que acuerde la misma comunicará a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente y a la Policía Judicial, tanto la misma existencia de la Orden, como las diferentes situaciones procesales que afecten al imputado, también en la fase de ejecución de la pena, para que de manera pro-activa se contacte con la víctima.

En la Instrucción del procedimiento, valoración del riesgo y adopción de las medidas cautelares y de protección, el órgano judicial podrá recabar de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos, la remisión de informes sobre asistencia, intervención y seguimientos, realizados de las víctimas y de sus hijas/os a nivel jurídico, medico-psicológico, socio-asistencial y económico.

Derivación

- Si la mujer demanda el ingreso en un Centro de Acogida se contactará con el Centro de la Mujer o la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer o, con el Servicio de Atención Permanente (900 100 114), cuando la derivación se produzca fuera de horarios de atención.
- Para hacer efectivo el derecho de la mujer víctima de violencia de género a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, se realizará la derivación del caso a la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer como punto coordinador.

A) MINISTERIO FISCAL

- La Fiscalía recibirá puntualmente copia de todos los atestados en materia de violencia de género, y tras examinarlos valorará la conveniencia de intervenir en la declaración de la víctima ante la autoridad judicial cuando las circunstancias del caso lo requieran.
- Constatará que la mujer ha sido informada y ha comprendido sus derechos como perjudicada y como víctima de violencia de género. De no ser así, promoverá que la mujer sea informada,

en particular, lo relativo a su derecho a personarse e intervenir en el procedimiento y a la asistencia jurídica gratuita.

- Velará por el respeto y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la víctima en el ámbito del proceso.
- En el caso de que la víctima no esté personada en el procedimiento, podrá contactar con ella para constatar si existe algún medio o diligencia de prueba que deba practicarse, así como para obtener información directa que sea necesaria para la instrucción del proceso y la preparación del juicio oral.
- Atendiendo a los factores de riesgo concurrentes, la Fiscalía postulará las medidas de protección que resulten necesarias y procurará que sea oída la víctima previamente a su adopción.
- Cuidará de que se le notifiquen personalmente, a la víctima, las resoluciones más relevantes del procedimiento, en particular, las que pongan fin al proceso (Auto de sobreseimiento, Sentencia) y las relativas a su seguridad (Medidas cautelares, Orden de Protección).
- Emitirá el informe que acredite la condición de víctima de violencia de género cuando aún no se haya dictado Orden de Protección (Art. 23 L.O. 1/04).
- Cuando la víctima no se encuentre personada en el procedimiento, cuidarán de que se dé cumplimiento de la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 2/1998¹⁷, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de los delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual.
- El Ministerio Fiscal colaborará en las actividades formativas dirigidas a los funcionarios y funcionarias de las distintas Administraciones organizadas en el ámbito de violencia sobre la mujer.
- En general, se tendrán presentes las circulares específicas emitidas por la Fiscalía General del Estado.

B) UNIDAD DE VALORACION FORENSE INTEGRAL

Formada por un equipo multidisciplinar, compuesto por psicólogos/as y trabajadores/as sociales, junto a los/as médicos/as forenses, que ya operan en los Institutos de Medicina Legal, tienen como función dar una respuesta específica, especializada y coordinada entre los diferentes profesionales, que permita un diagnóstico en profundidad de la violencia de género y de los posibles riesgos de nuevos episodios de violencia para así poder evitarlos.

RESPONSABILIDADES:

- Elaborará un informe pericial a solicitud de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El informe contendrá la valoración forense sobre los episodios de violencia -incluyendo tanto las lesiones físicas como psicológicas-, acerca del clima violento o historia de violencia y en relación con el eventual riesgo de nuevas agresiones, con propuesta de las medidas más adecuadas para preservar la integridad de la víctima. Si alguno de dichos aspectos no hubiera sido solicitado por la autoridad judicial, se dirigirá la propuesta sobre la conveniencia de ampliarlo a dichos extremos.
- Para la elaboración del informe, además de la entrevista con la víctima y con el presunto agresor, y el examen de la documentación obrante en los autos, podrá recabar información complementaria de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Oficinas de Atención a la Víctima, las Unidades contra la Violencia de Género, el Centro de la Mujer, y de cualesquiera otros servicios o entidades sobre las intervenciones realizadas en relación con la víctima, si fuera oportuno.
- En los casos de valoración integral, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
 - Actuación inicial de la persona especialista en medicina forense que realizará una valoración de lesiones físicas de la/s persona/s agredida/s y aplicará el cuestionario de detección de riesgos e historia violenta a la/s persona/s agredida/s.
 - Si el resultado del cuestionario de detección es positivo, el/la médico/a forense comunicará al Juzgado la conveniencia de intervención del resto de los miembros del equipo, y de la necesidad de llevar cabo una investigación forense sobre alguno o algunos de los siguientes aspectos:
 - valoración psicológica de los aspectos relevantes de la/s persona/s agredida/s que realizará el/la Psicólogo/a.
 - valoración forense de la/s persona/s agresora/s sobre aquellos aspectos que hayan surgido como positivos en el cuestionario de detección.
 - valoración de los datos sociales relevantes de la/s persona/s agredida/s y agresora/s que llevará a cabo el/la Trabajador/a Social.

Cada uno/a de los/as profesionales del “equipo forense” emitirá sendos informes centrándose exclusivamente en los aspectos que sean relevantes en el caso.

Cuando se soliciten exclusivamente **valoraciones específicas**, las mismas corresponderán:

- al médico/a forense cuando la solicitud sea de valoración de lesiones físicas, aspectos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, diagnósticos psiquiátricos y/o sus tratamientos o medidas específicas.
- cuando la solicitud sea de valoración de lesiones psicológicas, será el/la Psicólogo/a la persona encargada de la primera valoración psicológica, y aportará informe al o a la Médico/a Forense que, a su vez, se encargará de una valoración de las posibles lesiones físicas.
- si sólo han de valorarse aspectos psicológicos específicos (y no lesiones ni aspectos psiquiátricos), el/la Psicólogo/a emitirá en solitario el informe de valoración solicitado.
- la valoración de aspectos sociales corresponderá al o a la Trabajador/a Social.
- si se solicitan valoraciones específicas de riesgo de nuevas agresiones, asesoría sobre medidas u otros aspectos susceptibles de ser valorados de forma multidisciplinar, el equipo forense establecerá la secuencia de valoración por sus miembros, de acuerdo con las circunstancias y tipo de peticiones.

Se realizarán las actuaciones de coordinación con la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos, que se consideren necesarias para mejorar la atención a las víctimas.

C) OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

La Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito es un servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia, conforme a la Ley 35/1995¹², de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual. Son atendidas por funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia y un/a psicólogo/a especialista, su ámbito es provincial y atienden a víctimas directas e indirectas de delitos.

Ofrecen:

- Información a las víctimas directas o indirectas, sobre sus derechos y para evitar la desprotección tras el delito.
- Información sobre las denuncias penales y tramitación, acompañamiento a diligencias judiciales, así como, preparación y acompañamiento a juicio de las víctimas que lo soliciten.
- Información sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito, así como su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

- Información, orientación y acceso sobre los recursos sociales existentes.
- Acceso a tratamiento médico, psicológico, atención social y jurídica a las personas que han sido víctimas, o que por sus circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial, así mismo atención psicológica especializada, tanto a las víctimas directas como indirectas.
- Especial apoyo en los casos de violencia de género y/o doméstica en que se aplica la Orden de Protección.
- Coordinación entre las instituciones implicadas (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidad de Violencia de la Subdelegación del Gobierno, Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, Centros de la Mujer, Casas de Acogida, Ayuntamientos, Asociaciones Públicas y privadas, ONG, etc.)
- Coordinación con los equipos de defensa letrada de la ciudad donde están ubicadas las Oficinas en virtud de Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía, para dar a las víctimas de violencia de género y doméstica asistencia jurídica y recibir la información específica del caso.
- Informes psicológicos a petición judicial.

Su fin es ofrecer orientación jurídica general y específica en caso de violencia de género y doméstica, para evitar victimización secundaria, y asistencia individualizada y psicológica a las víctimas de cualquier tipo de delitos.

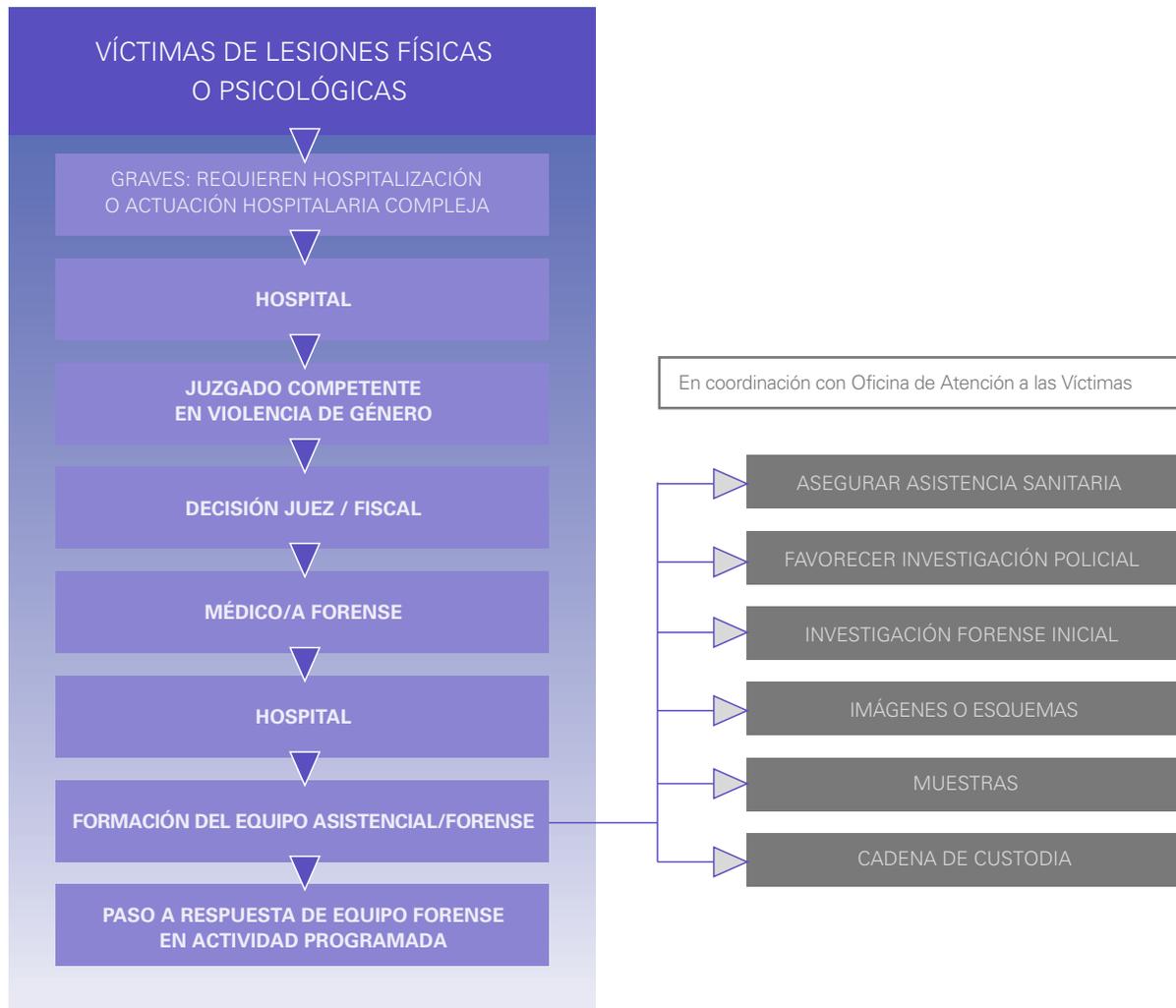
Las Oficinas tienen un modelo de actuación, de cara a ejecutar un trabajo con las víctimas, que se realiza a través de una red de coordinación con los Servicios de Asistencia de la Comunidad y se desarrolla tanto a nivel de área jurídica como a nivel de área psicológica, económica social-asistencial y médica.

La actuación se ejecuta a través de distintas fases:

- Acogimiento y orientación.
- Información.
- Intervención.
- Seguimiento.

Las fases suponen una orientación general de las víctimas, información jurídica específica a lo largo del proceso penal, apoyo en todas las intervenciones necesarias y seguimiento a lo largo del proceso penal.

ITINERARIO VÍCTIMAS GRAVES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DOMÉSTICA Y RESPUESTA FORENSE



D) ADMINISTRACIÓN LOCAL

La implicación de la Administración Local resulta esencial a la hora de garantizar respuestas inmediatas a través de recursos próximos. Castilla-La Mancha cuenta con una extensa Red de Centros de la Mujer que ofrecen a todas las mujeres castellano-manchegas, **de forma gratuita**, información sobre sus derechos, facilitándoles orientación y asesoramiento en materia jurídica, psicológica, laboral, empresarial, servicios sociales, etc.

Es desde los municipios, y a través de los Centros de la Mujer y los Servicios Sociales de la localidad, como la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza la **atención personalizada de proximidad**, ofreciendo información, orientación y asesoramiento por profesionales, especialistas, en un plazo inferior a 48 horas.

Conocer los servicios y apoyos que se articulan desde la Administración Local, es esencial para garantizar la seguridad y activar las medidas sociales de apoyo y de reparación del daño a que tienen derecho las víctimas.

PROGRAMAS Y RECURSOS AL SERVICIO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS

La asistencia jurídico-procesal

La mujer víctima de violencia de género, como perjudicada por un hecho delictivo, tiene derecho a la asistencia jurídica y a intervenir en el procedimiento como acusación particular, mediante la designación de abogado/a y procurador/a.

Dicha asistencia jurídica puede materializarse a través de la designación de profesionales de su elección, a quienes deberá abonar los honorarios correspondientes, o puede ser gratuita, bien a través del Programa de asistencia jurídico-procesal gratuita del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, bien a través del Turno de Oficio de los Colegios de Abogados. El programa autonómico y el turno de oficio, **difieren en cuanto a las condiciones de acceso y las prestaciones que comprenden.**

Asistencia jurídico-procesal gratuita del Instituto de la Mujer

El artículo 15 de la Ley 5/2001¹, de 17 de mayo, de Prevención de los Malos Tratos y Protección de las Mujeres Maltratadas prevé que, el Gobierno Regional de Castilla-La Mancha ofrecerá asistencia jurídica gratuita a **todas las mujeres que tengan la condición de ciudadanas castellano-manchegas que hayan sido víctimas de violencia doméstica con independencia de su situación económica.**

Este derecho se articula a través del “Programa de asistencia jurídico procesal gratuita” que se desarrolla por el Instituto de la Mujer y que tiene por objetivo garantizar una asistencia jurídica especializada a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la relación de pareja. La defensa letrada y el/la procurador/a asignados a través de este Programa asumen la defensa y representación de la víctima en los procedimientos civiles y penales que pueden derivarse de la situación de violencia.

La inclusión en el Programa de asistencia jurídica gratuita del Instituto de la Mujer, se realiza a través de los Centros de la Mujer, Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer o Servicio de Atención Permanente (900 100 114), a petición directa de la víctima o a solicitud de la institución que interviene en un primer momento con la misma, centro sanitario, Policía o Guardia Civil o Juzgado.

La defensa letrada designada para la defensa de la mujer víctima de violencia de género en el ámbito de la relación de pareja realizará las siguientes actuaciones:

- Se asegurará de que la información facilitada a la víctima en las instituciones en que ha sido atendida, ha sido comprendida por la misma, procediendo en caso de ser necesario a completar o ampliar dicha información.
- Asesorará a la mujer con carácter previo a la interposición de la denuncia.
- Asistirá a la mujer en la interposición de la denuncia y en la cumplimentación de la Orden de Protección.
- Acompañará a la víctima en toda la tramitación de la Orden de Protección, realizando cuantas actuaciones legales sean oportunas para la concesión de la misma con el contenido que sea más adecuado a las circunstancias del caso.
- Intervendrá en defensa de los derechos e intereses de la víctima en el procedimiento penal en ejercicio de la acusación particular y a tal fin, propondrá cuantas diligencias sean convenientes para la acreditación de la situación de violencia, incluyendo la violencia psicológica, e interpondrá los recursos que correspondan contra las resoluciones que sean perjudiciales para la víctima y/o no conformes a derecho.

- Si no han sido adoptadas en la Orden de Protección, solicitará con carácter urgente las medidas civiles que resulten apropiadas a la situación personal y familiar de la víctima. Si la Orden de Protección sí contiene medidas civiles, interesará su ratificación o modificación solicitando la adopción de Medidas provisionales previas a la nulidad, separación o divorcio.
- Proporcionará a la víctima, en todo momento, conocimiento sobre el estado en que se hallan los procedimientos judiciales.
- Informará convenientemente y preparará con la mujer su intervención en las actuaciones judiciales que sean procedentes: comparecencia para la adopción de la Orden de Protección u otras medidas cautelares, juicio oral, comparecencia de las Medidas provisionales previas.
- El/la letrado/a, respetando el deber de secreto profesional, proporcionará a los Centros de la Mujer o las Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer la información que éstos le requieran para realizar el seguimiento del proceso.
- Para hacer efectivo el derecho de la mujer víctima de violencia de género a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral se realizará la derivación del caso al Centro de la Mujer o Delegación Provincial del Instituto de la Mujer.

Turno de Oficio

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁵ (artículo 20) reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género, que **acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar**, el derecho a la defensa y representación gratuitas de Abogado/a y Procurador/a del Turno de Oficio.

Para garantizar el derecho de información que detalle la singularidad de cada uno de los programas de asistencia jurídico-procesal, se especificará a la víctima que el nombramiento del Abogado/a se realiza de forma inmediata, pero si posteriormente no se acredita la insuficiencia de recursos para litigar, **no se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

El Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003³³, de 25 de julio, y modificado por Real Decreto 1455/2005³⁴, de 2 de diciembre establece que la interesada debe presentar el impreso de solicitud en el plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubiese recibido la primera atención por el/la Letrado/a del Turno de Oficio. A dicho impreso deberá acompañar la documentación exigida o, de no hacerlo, deberá presentarla en el Servicio de Orientación Jurídica en el plazo máximo de cinco días a partir de la presentación de la solicitud.

DIFERENCIAS ENTRE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL TURNO DE OFICIO



Servicios y recursos

Apoyo social, Sistemas de Protección y Reparación del Daño

- Los Centros de la Mujer y las Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer, para los municipios que no cuentan con dicho Centro, atenderán las solicitudes para el acceso a todos los recursos asistenciales de ámbito autonómico. Fuera de los horarios de atención de dichos Centros y Delegaciones, las solicitudes se canalizarán a través del Teléfono de Atención Permanente 900 100 114.

Las cinco Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer y los servicios centrales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, designados como **Punto de coordinación** a los efectos del Registro central de protección de las víctimas de la violencia doméstica, se encargarán de las comunicaciones y la coordinación de todas las actuaciones derivadas de la Orden de Protección, en materia de protección social.

Los Puntos de coordinación recibirán la comunicación de las Ordenes de Protección de las víctimas de violencia de género que se adopten y sus respectivas solicitudes mediante testimonio íntegro y constituirán el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones **competentes en materia de protección social en relación con las víctimas**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal²³.

Las comunicaciones serán realizadas por la persona titular de la Secretaría Judicial, en un plazo no superior a 24 horas desde su adopción, por vía telemática o electrónica o, en su defecto, por medio de fax o correo urgente.

El Punto de coordinación designado comunicará al centro, unidad, organismos o institución que centraliza toda la información sobre la mujer víctima, su dirección postal y electrónica, número de teléfono, fax, régimen, horario y persona o personas responsables del mismo, adoptando las cautelas necesarias al objeto de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 63 de la Ley Integral.

El Consejo General del Poder Judicial mantendrá una relación actualizada de los Puntos de coordinación designados.

- Cuando se reciba una Orden de Protección remitida por el órgano judicial, las Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer o los servicios centrales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, se lo comunicarán al Centro de la Mujer de la localidad en la que resida la víctima, encargándose éste de contactar con la mujer para prestarle la información, asesoramiento y atención que requiera, así como para gestionar los recursos asistenciales adecuados a su situación.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comunicarán a la Policía Local de los municipios adheridos al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local¹⁶, la existencia de Orden de Protección, a fin de velar por el cumplimiento de la misma.

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de los **Centros de la Mujer** informará y asesorará a las mujeres sobre los trámites legales necesarios para interponer denuncias por malos tratos, para la tramitación de separación o divorcio, medidas sobre hijas e hijos comunes, patria potestad, tutelas, etc. y proporcionando información a las mujeres acerca de los derechos, prestaciones y recursos existentes, ofreciéndoles defensa jurídica y apoyo psicológico.
- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informará y facilitará el acceso a los recursos de acogimiento y dispositivos de localización inmediata a las mujeres víctimas de la violencia de género que cumplan los requisitos o perfiles de dichos programas.
- Se realizarán las actuaciones de coordinación con la **Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos**, que se consideren necesarias para mejorar la atención a las víctimas e hijas/os. Estas oficinas como servicio público y gratuito implantado por el Ministerio de Justicia, ofrecen orientación jurídica general y específica en caso de violencia de género y doméstica para evitar victimización secundaria y asistencia individualizada y psicológica a las víctimas de cualquier tipo de delitos.
- **Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer**

La Delegación del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno en Castilla-La Mancha contarán con una Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer cuya finalidad es coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo y posibilitar un seguimiento individualizado.

Funciones:***De apoyo a la protección integral de las víctimas de violencia de género:***

- Identificar necesidades de recursos destinados a la protección integral de las víctimas.
- Identificar perfiles de mayor vulnerabilidad a partir de un análisis de los resultados de la valoración del riesgo, en el que se tendrán en cuenta las características de la víctima, el agresor, el entorno, o cualesquiera otras circunstancias.

De seguimiento de las situaciones de violencia de género:

- Seguimiento individualizado de los casos de violencia de género que se produzcan en la provincia y, especialmente, de los calificados de mayor riesgo, de los que se produzca una reanudación de la convivencia, en los que la mujer se encuentre en situación de especial vulnerabilidad y los que sean comunicados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.
- Realizar un análisis de las muertes por violencia de género y remitirlo a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

Para el desarrollo de sus funciones, las Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer obtendrán la información de las siguientes fuentes:

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, Registros sobre la materia y, en los territorios en los que la protección de la víctima corresponda a la policía local, la comunicación de esta información se realizará a través de los protocolos establecidos al efecto con la Administración correspondiente.



Dispositivos de Localización Inmediata y atención telefónica de emergencia

Los dispositivos de localización inmediata tienen como objetivo permitir que las mujeres en riesgo de sufrir violencia de género puedan entrar en contacto, ante situaciones de emergencia, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismas/as o movilizando otros recursos humanos y materiales, propios de la persona usuaria o existentes en la comunidad.

En la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conviven dos sistemas de localización inmediata:

1. Los Dispositivos de Localización Inmediata del 112. (DLI-112)
2. El Servicio de Telesistencia Móvil del IMSERSO-FEMP.³⁵ (STM)

Dispositivos de Localización Inmediata del 112

El Servicio 112 depende de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia.

El objetivo esencial del servicio es atender la demanda ante situaciones de urgencia y emergencia, solicitada por la ciudadanía y/o visitantes, en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, 24 horas al día, todos los días del año.

Los dispositivos de localización inmediata se solicitan en los Centros de la Mujer o en las Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en los que también se realiza el seguimiento de los casos. Estos dispositivos son devueltos cuando desaparecen las causas que motivaron su concesión.

Estos dispositivos, son de localización inmediata para mujeres que se encuentran en situación de urgente necesidad, por estar siendo objeto de malos tratos.

Consisten en la utilización de teléfonos móviles de uso restringido (sólo llamadas al 112), facilitados gratuitamente a las mujeres que están en riesgo de sufrir violencia de género.

El Centro Coordinador 112 de Castilla-La Mancha, estructurado para lograr una coordinación efectiva de los intervinientes, es un centro integral de atención de urgencias y emergencias. Tiene vocación de recibir las llamadas de emergencia y, además, las de urgencia subjetiva, sin que ello presuponga el tipo de respuesta que se asigne.

Este servicio, se complementa con el Servicio Telefónico de Atención Permanente (STAP-900 100 114) que tiene como misión informar sobre servicios y recomendar actuaciones frente a los casos de violencia de género durante las 24 horas al día, todos los días del año. EL STAP derivará a las mujeres víctimas de violencia de género a los Centros de la Mujer o Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer que corresponda, para que estos procedan a realizar las acciones de asesoramiento jurídico, designación letrada del servicio de asistencia jurídica gratuita, atención psicológica o ingreso en Centro de acogida o Centro de atención primaria o Centro Hospitalario.

Fuera de los horarios de atención de los Centros de la Mujer y Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer, actúa para realizar estas acciones.

Servicio de Teleasistencia Móvil del IMSERSO-FEMP

El servicio de teleasistencia móvil, para las víctimas de la violencia de género, es una modalidad de servicio que ofrece a las víctimas de la violencia de género que cuenten con Orden de Protección una atención inmediata y a distancia, asegurando una respuesta rápida a las eventualidades que les puedan sobrevenir, sea cual sea el lugar en que se encuentren.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y telelocalización. El servicio atiende demandas ocasionales y mantiene actuaciones programadas de carácter preventivo. Los requisitos de acceso y duración del servicio quedan sujetos a la no convivencia con la persona o personas que les han sometido a maltrato y contar con Orden de Protección.

	DLI-112	STM-IMSERSO-FEMP
Condiciones de acceso	Directamente la víctima a través de los Centros de la Mujer	No convivencia con quien les han sometido a maltrato Contar con orden de protección
Solicitud de los dispositivos	Centros de la Mujer y Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	Centros de Servicios Sociales que les correspondan por domicilio
Horario de atención	24 horas del día, todos los días del año	24 horas del día, todos los días del año
Seguimiento	De forma regular desde los Centros de la Mujer	Como mínimo cada 15 días, una llamada acordada a cada una de las usuarias del servicio
Emergencias que se cubren	Prealarmas Alarma por agresión Emergencia sanitaria	Prealarmas Alarma por agresión Emergencia sanitaria Comunicaciones de atención y comunicación interpersonal
Baja en el servicio	Decisión de la usuaria Cuando desaparecen las causas que motivaron su concesión	Decisión de la usuaria Desaparición del riesgo Reanudación de la convivencia Incumplimiento reiterado de obligaciones
Localización geográfica de la usuaria y sistema de Información geográfica	Definida por la usuaria	Tanto por vía GPS como por identificación de celdas y/o triangulación GSM con sistema que recibe coordenadas de posicionamiento, enviadas desde el terminal de la usuaria
Coste a cargo de la usuaria	Ninguno	Ninguna de las llamadas realizadas desde el mismo podrían correr por cargo de la usuaria

A large, light blue, semi-transparent graphic of the number '4' is centered on the page. The number is composed of several overlapping geometric shapes: a large triangle on the left, a circle on the right, and a trapezoid at the bottom. The word 'cuatro' is written in a bold, lowercase, sans-serif font across the middle of the number.

cuatro

**NORMATIVA
DE REFERENCIA**

NORMATIVA DE REFERENCIA

- 1 **Ley 5/2001**, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.
- 2 **Ley 27/2003**, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- 3 **Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- 4 **Ley Orgánica 15/2003**, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- 5 **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 6 **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género**. Comisión Contra la Violencia de Género Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo, 2006.
- 7 **Protocolo de actuación en atención primaria para mujeres víctimas de malos tratos**. Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha, 2005.
- 8 **Protocolo de Actuación para la Persecución de las Infracciones Penales de los Malos Tratos en el ámbito familiar**. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999.
- 9 **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 10 **Formulario Solicitud Orden de Protección**. Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de la Violencia Doméstica. Guardia Civil. Ministerio del Interior.
- 11 **Ley 1/1996**, de 10 de Enero, de asistencia jurídica gratuita.

- 12 **Ley 35/1995**, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- 13 **Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 14 **Protocolo para la implantación de la Orden de Protección**. Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de la Violencia Doméstica. Consejo General del Poder Judicial, 2003.
- 15 **Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos Judiciales**. Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de la Violencia Doméstica. Consejo General del Poder Judicial, 2004.
- 16 **Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género**. Ministerio del Interior. Federación Española de Municipios y Provincias, 2006.
- 17 **Instrucción número 2/1998**, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma. Ministerio del Interior.
- 18 **Instrucción número 14/2005**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. Ministerio del Interior.
- 19 **Instrucción número 10/2007**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal. Ministerio del Interior.
- 20 **Instrucción número 14/2007**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la instrucción 10/2007, de 10 de julio. Ministerio del Interior.
- 21 **Instrucción número 5/2008**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la instrucción 10/2007, de 10 de julio. Ministerio del Interior.
- 22 **Acuerdo entre el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la implantación del Protocolo de Actuación para el Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género**, de 8 de julio de 2009.
- 23 **Ley de Enjuiciamiento Criminal** promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

- 24 **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- 25 **Real Decreto 2393/2004**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- 26 **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- 27 **Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia**. Ministerio de Justicia.
- 28 **Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica**. Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de marzo de 2001.
- 29 **Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género**. Aprobada por el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, en fecha de 19 de septiembre de 2008.
- 30 **Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica**. Ministerio de Justicia, 1 de noviembre de 2005.
- 31 **Real Decreto 95/2009**, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
- 32 **Orden JUS/242/2009**, de 10 de febrero, por la que se aprueban los modelos de remisión al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica de la información que debe inscribirse en el mismo.
- 33 **Real Decreto 996/2003**, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- 34 **Real Decreto 1455/2005**, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.
- 35 **Normas Generales del Servicio de Teleasistencia Móvil, para las víctimas de la violencia de género**. IMSERSO-FEMP, 2004.

A large, light blue outline of the number '5' is centered in the background. The number is composed of several geometric shapes: a large triangle on the left, a circle on the right, and a trapezoidal base at the bottom. The text 'cinco' is overlaid on the right side of the number.

cinco

RECURSOS WEB

RECURSOS WEB

Gobierno de Castilla-La Mancha

<http://www.jccm.es>

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

<http://www.jccm.es/imclm/>

Red de Centros de la Mujer

http://www.jccm.es/imclm/Red_de_Centros.269.0.html

Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito y Agresiones Sexuales

<http://www.jccm.es/imclm/Otros-Recursos-en-Ca.contralaviolencia0.0.html>

Programa de asistencia jurídico-procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

http://www.jccm.es/imclm/ASISTENCIA_JURIDICA.282.0.html

Los Dispositivos de Localización Inmediata del 112

http://pagina.jccm.es/imclm/Telefonos_de_interes.240.0.html

Teléfonos de interés

<http://pagina.jccm.es/imclm/Informacion.712.0.html>

Servicios y Recursos

<http://pagina.jccm.es/imclm/Servicios-y-recursos.653.0.html>

ACC



Castilla-La Mancha